



Riohacha, Noviembre diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ALEXA MARIA DIAZ JULIO.
DEMANDADO	RONALD ALBERTO CORDOBA QUESADA.
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00289-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1.- El **EMBARGO** e inscripción del 100% de las acciones comerciales ante la Cámara de Comercio del Chocó de la empresa MATERNO FETAL CARE IPS S.A.S., identificada con NIT No. 901269729-4, ubicada en la Carrera 7 No. 30-23 del municipio de Quibdó-Chocó, representada legalmente por el señor RONALD ALBERTO CORDOBA QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.022.363.

2.- Decretar el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que tenga o llegare a tener el señor RONALD ALBERTO CORDOBA QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.022.363, en las siguientes entidades bancarias ubicadas en el municipio de Quibdó-Chocó: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GIROS Y FINANZAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, COLSANITAS, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANITSMO, COOPETRABAN, hasta completar la suma de DOCE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CORRIENTE (**\$ 12.060.000.00**).

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento a las entidades antes referenciadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito